



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Rad. 76001-31-10-010-2022-00488-00 Custodia y Cuidado Personal – MARÍA ESTELA CASTILLO Vs LINDELIA VELANDIA GARCÍA

---

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, el presente asunto con respuestas de búsqueda activa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de julio de 2023.

Escribiente,  
Andrés Rangel

**Radicado:** 76001-31-10-010-2022-00488-00

**Auto No. 1581**

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se agregarán para que obren y consten las respuestas expedidas por las siguientes entidades:

- INPEC, Oficina de Sistemas de Información informó que consultada la base de datos SISIPPEC WEB (Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario) no se encontró información referente a ingreso como Persona Privada de la Libertad (PPL) de Lindelia Velandia García en establecimientos de reclusión adscritos al INPEC. (archivo 018).
- Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP indicó que, realizada la consulta con las cédulas de ciudadanía respectivas, no se encuentran registros en sus sistemas. (archivo 019).
- Migración Colombia informa que, consultada la base de datos institucional, la señora Lindelia Valencia no registra movimientos migratorios. (archivo 020).
- Claro (Comcel S.A.) adjuntó los datos biográficos que registran en sus bases de datos con las cédulas de ciudadanía de los señores LINDELIA VELANDIA GARCÍA, FERNANDO VELANDIA MARTÍNEZ y GRACIELA GARCÍA. (archivo 021).



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00488-00 Custodia y Cuidado Personal – MARÍA ESTELA CASTILLO Vs LINDELIA VELANDIA GARCÍA

- Virgin Mobile Colombia S.A.S. realizó la correspondiente revisión dentro de las bases de datos, sin encontrar registros en su sistema. (archivo 022).
- Asmet Salud indicó que una vez revisada la base de datos procedió a suministrar al Despacho los datos de contacto de los señores LINDELIA VELANDIA GARCÍA, FERNANDO VELANDIA MARTÍNEZ y GRACIELA GARCÍA. (archivo 023).
- DIAN informó que en atención a la solicitud del juzgado y revisada la solución tecnológica del RUT, indicó que no hay registros encontrados para los señores LINDELIA VELANDIA GARCÍA, FERNANDO VELANDIA MARTÍNEZ y GRACIELA GARCÍA. (archivo 024).
- Móvil Éxito, a su turno informó que no hay registro de los señores LINDELIA VELANDIA GARCÍA, FERNANDO VELANDIA MARTÍNEZ y GRACIELA GARCÍA (archivo 025).
- Tigo manifestó que procedieron a realizar las respectivas consultas en los sistemas de información de la compañía y no se encontraron registros asociados a la(s) cédula(s) '1117973856' o línea(s) requerida(s). (archivo 026).

De otro lado, se glosa informe de visita social realizado por la asistente social adscrita a este Juzgado, al hogar del menor J.E.M.V., para que repose en el expediente, al tiempo que se pondrá en conocimiento de las partes y demás interesados.

Ahora bien, en consideración a que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 21 de fecha 13 de enero de 2023 se requerirá para que adelante las acciones pertinentes.

Finalmente, solicita la parte actora el emplazamiento de la demandada, sin embargo, en atención a la información suministrada por las entidades Claro (Comcel S.A.) y Asmet Salud, se requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes con el fin de notificar a la parte pasiva.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Rad. 76001-31-10-010-2022-00488-00 Custodia y Cuidado Personal – MARÍA ESTELA CASTILLO Vs LINDELIA VELANDIA GARCÍA

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** las respuestas procedentes de INPEC, Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, Migración Colombia, Claro (Comcel S.A.), Virgin Mobile Colombia S.A.S., Asmet Salud, DIAN, Móvil Éxito y Tigo para que obren y consten.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que adelante las diligencias de notificación de la demandada, de conformidad con la información suministrada por Claro (Comcel S.A.) y Asmet Salud.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 21 de fecha 13 de enero de 2023.

**CUARTO: AGREGAR** y poner en conocimiento de las partes y demás interesados, el informe de visita social realizado por la Asistente Social adscrita al Juzgado, al hogar del menor J.E.M.V., conforme lo expuesto en precedencia.

**QUINTO: NO ACCEDER** a la solicitud de emplazamiento de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

04

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e8232379027d26b8db80085aca2ecf3b03a7d59a92199d9f6618ea2b4a6331**

Documento generado en 24/07/2023 10:38:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**